

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 7305540890022020- 0020
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Juan Harvey Torres Torres

Constancia. Armero Guayabal, Tolima, veintiocho de enero de dos mil veintiuno. Se informa que la apoderada de la parte actora, allegó copia de la notificación por aviso y la certificación de la empresa de la cual informó que su recibido fue el 29 de noviembre de 2020; por ende, se tienen notificados el 30 de noviembre de 2020.

- Términos para retiro de copias 1, 2 y 3 de diciembre de 2020.
- Términos para pagar y excepcionar transcurrieron simultáneamente desde el 4 de diciembre de 2020 al 12 de enero de 2021. La parte demandada guardó silencio.



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintiocho de enero de dos mil veintiuno

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

El señor Juan Harvey Torres Torres, suscribió pagaré número 066306100015294, el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, por valor de \$13.000.000, como concepto de capital y, pagaré número 066306100011257, suscrito el veintiséis de julio de dos mil catorce, pagadero el diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, por valor de \$2.955.787, como concepto de capital, en favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Por otro lado, mediante demanda con arreglo a la ley recibida por este Juzgado, Tolima, el día diecinueve de enero de dos mil veinte, el Banco Agrario de Colombia S.A., solicitó se librara mandamiento de pago en contra de Juan Harvey Torres.

Seguidamente, a través de providencia del veintiocho de cinco de marzo de dos mil veinte, éste juzgado libró mandamiento de pago deprecado y simultáneamente decretó la cautela pedida.

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 7305540890022020- 0020
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Juan Harvey Torres Torres

La presente ejecución fue notificada a la parte demandada mediante aviso el treinta de noviembre de dos mil veinte, disponiendo del término para pagar y excepcionar el transcurrido simultáneamente entre el cuatro de diciembre de dos mil veinte, al doce de enero de dos mil veintiuno, posterior al indicado en el artículo 91 del C.G.P La parte demandada, no se pronunció.

CONSIDERACIONES

El título valor pagaré número 066306100015294, expedido el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, y pagaré número 066306100011257, suscrito el veintiséis de julio de dos mil catorce, pagadero el diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, base de recaudo ejecutivo, según los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, amén de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contiene una obligación, clara, expresa y exigible; además fue suscrito por los aquí demandados.

Dice el artículo. 440 de la Ley 1564 de 2012 *"... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al trámite desplegado.

Se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia del cinco de marzo de dos mil veinte, dado que no se propusieron excepciones de mérito.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, Tolima,

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 7305540890022020- 0020
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Juan Harvey Torres Torres

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en la presente demanda ejecutiva, promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A. en contra de Juan Harvey Torres Torres, identificado con cédula de ciudadanía número 93.424.149, de conformidad con la providencia del cinco de marzo de dos mil veinte.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

El Juez



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ